



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/162/2016**

Primer convenio modificatorio al contrato abierto número DAGA/162/2016, para la prestación del "Servicio administrado de torretas financieras y grabación de llamadas para Banobras", que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "Banobras", representado en este acto por la Lic. Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales y por la otra parte, Telnorm Services, S.A. de C.V., en lo sucesivo "La Empresa", representada en este acto por Álvaro Linas Saldivar, en su carácter de Apoderado Legal; a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como "Las Partes"; Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

I. El día 18 de octubre de 2016, "Banobras" celebró con "La Empresa", el contrato abierto número DAGA/162/2016, tendiente a la prestación del "Servicio administrado de torretas financieras y grabación de llamadas para Banobras", en lo sucesivo "El Contrato", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.

II. Por medio del oficio número DTIC/174000/432/2018, recibido en la Gerencia de Adquisiciones el 20 de noviembre del año en curso, el Maestro Arnoldo Garzón González, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, solicitó un convenio modificatorio a "El Contrato", en lo sucesivo el "Primer Convenio Modificatorio" en los términos que más adelante se definen, documento que forma parte integrante del presente "Primer Convenio Modificatorio".

Se acompañan al referido oficio el documento denominado "requisición de bienes, arrendamientos y servicios, suficiencia presupuestal", con número de requisición 266, partida presupuestal número 31904, con sello de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal de fecha 1 de noviembre de 2018, número de verificación para el ejercicio 2018 es 13784, número de verificación para el ejercicio 2019 es 57; mediante el cual quedan amparados los recursos presupuestarios destinados para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento; así como el oficio número DGAP/170000/142/2018, por medio del cual se autoriza comprometer recursos por la cantidad de \$ 2,090,068.85 (Dos millones noventa mil sesenta y ocho pesos 85/100 M.N), más el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado.

III. En términos del numeral 4.3.2.1.1 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del año 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (La Ley); 91, 92 del Reglamento de La Ley; así como la sección VI.5. "Prórroga" de los POBALINES, y demás relativos aplicables.

**DECLARACIONES**

I. Declara "Banobras" por conducto de su representante que:

II. Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente instrumento, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742, otorgada ante la fe del notario público número 131 de la Ciudad de México, el Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, el 12 de junio de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259\*, de fecha 14 de agosto de 2017, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente "Primer Convenio Modificatorio".

II. Declara "La Empresa", por conducto de su apoderado legal que:

II.1 Su apoderado cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente instrumento, según se desprende del poder especial, contenido en la escritura pública número 26,030, de fecha 9 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 242 del Distrito Federal, Lic. Roberto Garzón Jimenez, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229 de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, los cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna del presente "Primer Convenio Modificatorio".

CW

e



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/162/2016

- III** Declaran “Las Partes”, por conducto de sus respectivos representantes que:
- III.I** Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente “Primer Convenio Modificadorio”, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.
- III.II** Comparecen libremente a la celebración del presente “Primer Convenio Modificadorio”, en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, 92 del Reglamento de la Ley; así como la sección VI.5 “Prórroga” de los POBALINES y demás relativos aplicables y de conformidad con lo solicitado en el oficio número DTIC/174000/432/2018, recibido en la Gerencia de Adquisiciones el 20 de noviembre del año en curso, suscrito por el Maestro Arnoldo Garzón González, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones “Las Partes” acuerdan modificar las cláusulas TERCERA, CUARTA Y QUINTA así como agregar las cláusulas VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGÉSIMA NOVENA al “El Contrato”, para que a partir de la fecha de firma del presente “Primer Convenio Modificadorio”, se comprenda de la siguiente manera:

**TERCERA. - PRECIO DE LOS SERVICIOS:** De conformidad con los artículos 47 fracción II, 52 de la Ley; 91,92 del Reglamento de la Ley; así como la sección VI.5. “Prórroga” de los POBALINES, el monto máximo a ejercer por la prestación de los servicios objeto de “El Contrato” se amplía por el monto máximo total de \$2,090,068.85 (Dos millones noventa mil sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.) más el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado y el monto mínimo a ejercer por la prestación de los servicios objeto de “El Contrato” se amplía por la cantidad de \$ 836,027.54 (Ochocientos treinta y seis mil veintisiete pesos 54/100 M.N) más el importe que corresponda al Impuesto al Valor Agregado; dichos montos se ejercerán conforme a la siguiente tabla.

EJERCICIO	MONTO MAXIMO	MONTO MINIMO
2018	\$ 300,000.00	\$ 120,000.00
2019	\$1,790,068.85	\$ 716,027.54
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,090,068.85</b>	<b>\$ 836,027.54</b>

Asimismo, manifiestan “Las Partes”, de común acuerdo, que el monto será fijo y en moneda nacional, por lo que en ninguna circunstancia el monto pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente instrumento.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículos 51 de la Ley, “Banobras” realizará los pagos a “La Empresa”, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega del (de los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es), mismos que serán enviados al correo del Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla, en cuanto a su contenido, con lo estipulado en “El Contrato” y del “Primer Convenio Modificadorio” en el “Anexo Técnico” y en la cotización de “La Empresa”.

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, en particular, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, “Banobras” verificará su contenido y autenticidad.

En caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es) o la documentación para realizar el pago no esté completo y/o presente errores o deficiencias, “Banobras”,



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/162/2016

por conducto del Titular del área requirente, enviará por escrito a través de correo electrónico a “La Empresa”, las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante (s) fiscal (es) que sustituya (n) al (los) CFDI que no hayan solventado los señalamientos de “Banobras”. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “La Empresa” realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por “Banobras”, o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya (n) solventado los señalamientos de “Banobras”, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

“Banobras” no cubrirá pago alguno a “La Empresa”, que no cumpla con todos los requisitos solicitados en el “Anexo Técnico”, “El Contrato” y del “Primer Convenio Modificadorio”.

El pago será cubierto por “Banobras” en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de “El Edificio La Fe” o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la caratula de cuenta de “La Empresa”, que será enviada al titular de la Gerencia de Pagos, posterior a la firma de “El Contrato”, la cual como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que “La Empresa” cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento de “Banobras” por escrito por conducto de dicho Titular, para que los siguientes pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, “Banobras”, a través del Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas, en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que “Banobras” proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

En caso de incumplimiento en el pago referido en la presente cláusula, “Banobras” acepta y reconoce que a solicitud de “La Empresa”, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de “La Empresa”, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “La Empresa”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de “Banobras”, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley.

Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones de “La Empresa” a entera satisfacción de “Banobras”, el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: Se amplía la vigencia de “El Contrato”, al 31 de marzo de 2019.

Asimismo “Las Partes” acuerdan agregar las cláusulas VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA SÉPTIMA y VIGESIMA NOVENA, a “El Contrato”, para que a partir de la fecha de firma del presente “Primer Convenio Modificadorio”, se comprenda de la siguiente forma:

VEGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: “La Empresa”, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de “Banobras”; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/162/2016

“La Empresa” acepta y reconoce la facultad de “Banobras” de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

“La Empresa” se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato y “Primer Convenio Modificatorio” conforme a las disposiciones de la cláusula DÉCIMA TERCERA de “El Contrato”, “La Empresa” deberá sacar en paz y a salvo a “Banobras” de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costos que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de “Banobras” de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

Además “La Empresa” se obliga a que “Banobras”, cuando sea necesario, proporcionará a “La Empresa” la “Información Reservada o Confidencial” que requiera para desempeñar o desarrollar servicios en favor de “Banobras”, relacionados con el objeto de este contrato y “Primer Convenio Modificatorio”. En consecuencia, las partes expresamente establecen, que:

- “La Empresa” a partir de la fecha de celebración del presente contrato y “Primer Convenio Modificatorio”, se obliga en relación a la “Información Reservada o Confidencial” que le sea proporcionada por “Banobras”, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por “Banobras” conforme a lo previsto en este instrumento legal.
- De igual forma, “La Empresa” a partir de la fecha de celebración del presente contrato y “Primer Convenio Modificatorio”, se obliga a no divulgarla o proporcionarla por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales “La Empresa” sea accionista, asesor, causahabiente, apoderado, consejero, comisario, tenedor de acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.
- La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la “Información Reservada o Confidencial” prevista en el presente instrumento se extiende a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con “La Empresa”, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento de este instrumento legal.
- En virtud de lo anterior, queda entendido que “La Empresa” debe asegurarse que cada receptor de información mencionados en el inciso inmediato anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad previsto en el presente instrumento.
- “Banobras” podrá reclamar o solicitar la devolución de la “Información Reservada o Confidencial”, en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a “La Empresa”.

Ch

e



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/162/2016**

“La Empresa” deberá devolver, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la “Información Reservada o Confidencial” que le haya sido entregada por “Banobras”.

“Las Partes” reconocen y convienen que la titularidad de la “Información Reservada o Confidencial” será de exclusiva propiedad de “Banobras” (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas, nombres comerciales) de la Información entregada por “Banobras”, obligándose “La Empresa” a no ejercitar, sin la autorización de “Banobras”, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada “Información Reservada o Confidencial”.

**VIGÉSIMA SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN:** “La Empresa” acuerda, que durante la ejecución del contrato y “Primer Convenio Modificatorio” no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan construir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente instrumento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS:** “La Empresa” acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación, los auditores externos o la Dirección de Auditoría Interna de “Banobras” o cualquiera terceros que las instancias mencionadas designen, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionada con el presente instrumento, será entregada sin demora, previo acuse de recibido y comunicación escrita enviada por “Banobras”, De manera enunciativa, no limitativa, la información incluirá libros, sistemas, negativos, manuales y documentación en general, relacionados con la prestación de los servicios de que se trate, además de quedar obligada “La Empresa” a permitir al personal responsable de las auditorías el tener acceso a sus oficinas e instalaciones relacionadas con los servicios objeto del presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** “La Empresa” manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato y “Primer Convenio Modificatorio”, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, “La Empresa” autoriza expresamente a “Banobras” para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, “Banobras” procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. “La Empresa” se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, las actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente descritas.

**VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** “Las Partes” se comprometen a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, “Las Partes” deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

**SEGUNDA.- FIANZA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fundamento por los artículos 47 fracción II, 52 de La Ley; 91 último párrafo y 103 fracción II y último párrafo del *Reglamento de La Ley*, “La Empresa” se obliga a garantizar el cumplimiento del presente “Primer Convenio Modificatorio”, entregando en un lapso que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un endoso a la póliza de fianza que presentó para garantizar el cumplimiento de “El Contrato”, por el 10% (Diez por ciento) del monto máximo del presente “Primer Convenio Modificatorio”, sin considerar el importe que corresponda por el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA. - NO NOVACIÓN.** “Las Partes” reconocen y aceptan que, independientemente de lo establecido en este “Primer Convenio Modificatorio”, las cláusulas establecidas en “El Contrato” subsistirán con todo su valor y fuerza legal. “Las Partes” manifiestan que este instrumento no implica novación de “El Contrato”, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

**CUARTA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera

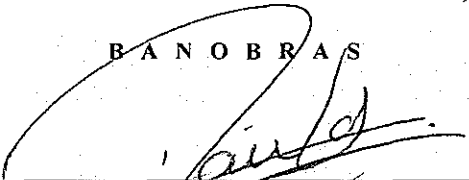
**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/162/2016**

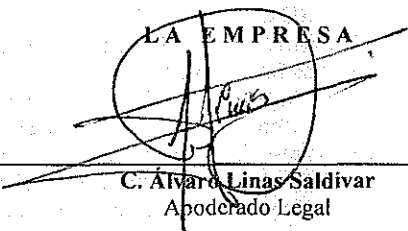
alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por "Las Partes" en dichas cláusulas.

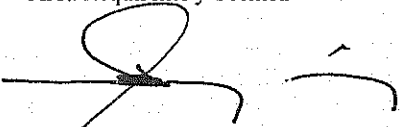
**QUINTA. - NORMATIVA APLICABLE:** Todo lo no expresamente previsto en el presente "Primer Convenio Modificatorio", se regirá por las disposiciones relativas contenidas en La Ley, en su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, "El Contrato" y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**SEXTA. - JURISDICCIÓN:** En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este "Primer Convenio Modificatorio", "Las partes" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

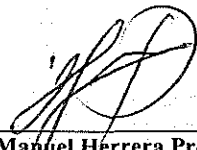
Habiendo leído "Las Partes" el "Primer Convenio Modificatorio" y debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 29 de noviembre de 2018, en la Ciudad de México.

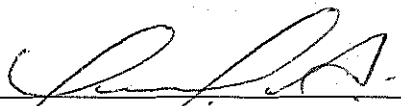
**BANBRAS**  
  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Leticia del Carmen Pavón Hernández**  
Directora de Recursos Materiales  
Representante Legal

**LA EMPRESA**  
  
\_\_\_\_\_  
**C. Álvaro Linas Saldivar**  
Apoderado Legal

Área Requiriente y Técnica  
  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. Arnoldo Garzón González**  
Director de Tecnologías de la Información y  
Comunicaciones

Responsable de verificar y vigilar, el debido y oportuno cumplimiento del "Primer Convenio Modificatorio"

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. José Manuel Herrera Preciado**  
Subdirector de Operación e Infraestructura de TI

Revisó  
  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Verónica López Ávila**  
Subgerente de Contrataciones

VLA/ch